

15  
y cedulas a los dichos Señores Corregidores, Justices y  
Justicias, y los Alcaldes, Notarios, y Regidores de Pechos  
de los referidos pueblos vean, observen, guarden, y cum-  
plan, lo que observare, guarden y cumplan todo, y cada cosa  
de lo prevenido, y mandado por las Reales Determinacio-  
nes, y demas particulares que van insertos, para de lo  
contenido beneficiada que sea a quienes convenga, restando  
de sus bienes la sancion procediermos contra los culpados  
que asalten en qualquiera de estos casos, imponiendoles  
las penas, multas, y apremios que correspondieren  
Dada en Murcia a 14 dias del mes de Agosto de 1771

D. Narciso Moya

D. Joseph de Peris y Olives

D. Pedro Joseph Molina

*[Faint circular stamp]*

*[Faint circular stamp]*

*[Faint circular stamp]*

Por mandado de su Señoria.

*[Large, faint handwritten signature]*

Alcay En la Villa de Molina en su día 8

